

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local. Nequedo 3.º.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), en vista de lo espuesto á este Ministerio por el de Fomento en Reales órdenes fecha 3 del mes actual, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos de esa provincia que no son cabezas de partido consignen en el presupuesto municipal, que empezará á regir en 1.º de julio del año próximo de 1863 y terminará en 30 de junio de 1864, la cantidad de 1776 rs. para la adquisicion de una coleccion de segunda clase de pesas y medidas arregladas al sistema métrico decimal, y que se detallan en la nota que se inserta á continuación, cumpliéndose con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 8.º de la ley de 19 de julio de 1849.

2.º Que al propio tiempo adopte V. S. las disposiciones convenientes para que se verifique en el referido presupuesto la consignacion de la partida de 160 reales con destino á los gastos de conduccion de las citadas colecciones, y á reserva de participar á V. S. este Ministerio el precio de subasta para dicho servicio, luego que esta se efectúe, á fin de que los Ayuntamientos depositen lo suma fija que resulte en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias.

Y 3.º Que para satisfacer el importe de conduccion de las colecciones de pesas y medidas, ya subastadas y en construccion, ordene V. S. que los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido comprendan en el presupuesto que ha de regir en el mencionado período la suma de 240 reales, salva la reduccion que se obtenga en esta cifra al contratarse aquel servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1862.—Posa-

da Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Nota de las pesas y medidas del sistema métrico decimal que deben remitirse á las poblaciones que no son cabezas de partido.

Medidas lineales.

Un metro de encina con cabos de latón, dividido en centímetros.

Un doble decímetro de madera, dividido en milímetros.

Una cadena de un decímetro de largo con 10 medallas de numeracion para la medicion de terrenos.

Medidas ponderales.

Una pesa cilindrica de latón, terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kilogramo.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos, con asas.

Otra id. de 20 kilogramos.

Una serie de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilogramos; otra de cinco; otra de dos; otra de uno; otra de cinco hectogramos; otra de dos; otra de uno, y otra de medio hectogramo.

De capacidad para líquidos.

Un decalitro de latón con obturador de metal raspado.

Un litro de id. id.

Una serie de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro; litro; medio litro; doble decilitro; decilitro; medio decilitro; doble centilitro, y centilitro.

De capacidad para áridos.

Un hectolitro con pie de encina, con aros y otras piezas de hierro para su mayor solidez.

Medio hectolitro, id. id. id.

Un doble decalitro, id. id. id.

Un decalitro, id. id. id.

Un medio decalitro, id. id. id.

Un doble litro, id. id. id.

Una serie de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas, á saber: litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, y medio decilitro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Direccion general de Propieda-

des y Derechos del Estado, se dijo á este Gobierno, con fecha 22 de noviembre último, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general, con fecha 30 de octubre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á instancia de compradores de fincas desamortizables, en que solicitan, unos que se levante la fianza que dieron en garantia del valor del arbolado existente en las mismas; sin embargo de lo prevenido en el art. 151 de la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855, puesto que tienen satisfecha la mitad del precio de la venta, que es mayor cantidad de la que importa la fianza, segun el art. 147 de dicha Instruccion; y otros que se les exima de la obligacion de dar la fianza, por haber anticipado el pago de la mitad de los plazos de la venta, fundándose en la misma razon de quedar con ellos garantida la mitad del valor en tasacion de la finca, que es el tipo por el que se exige la fianza. En su vista, y siendo justo poner en armonia los intereses de dichos reclamantes y demas que se hallen en su caso, con la sólida garantia que debe prestarse á los del Estado, comprometidos cuando consiste todo el valor de la finca en arbolado, puesto que, como aquellos, solo se exige la fianza por la mitad de la tasacion de la finca, segun resulta del incidente consultado por la Administracion principal del ramo de esta provincia, que obra tambien en el expediente, S. M., oido el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el dictamen de esa Direccion general, se ha dignado resolver que se modifiquen los artículos 147, 150, 151 y 152 de la Instruccion en los términos siguientes:

Art. 147. Antes de realizar el pago, si el valor de la finca ó fincas adjudicadas consistiese en arbolados ó montes, en una parte que exceda del importe del primer plazo de la adjudicacion, que debe realizar al contado, segun la diferente procedencia de las fincas, ademas de quedar responsable al completó pago en que hayan sido rematadas, presentará el comprador fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de este y el del suelo el total importe del remate, segun el que hayan tenido respectivamente en tasacion; pudiendo consistir la fianza en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasacion, en títulos de la Deuda diferida ó consolidada del 5 por 100, al precio de la cotizacion de la Bolsa, y en acciones de carreteras por su valor nominal.

Art. 150. En el segundo caso, ó sea cuando la fianza consista en los efectos públicos antes designados, el comprador pre-

sentará en la Tesoreria de Hacienda pública, con doble factura y expresion del objeto, los suficientes á cubrir el total valor del arbolado, á fin de que por dicha oficina se remitan á la Direccion de la Caja general de Depósitos, que expedirá la correspondiente carta de pago como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesoreria de que procedan los valores, para que la Administracion le una al expediente de su referencia, ó tomando nota de él lo entregue al comprador.

Art. 151. No se alzará la fianza hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado, por el cual fué aquella prestada, y un plazo mas de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si solo forma su valor el arbolado.

Art. 152. Por el mismo orden, no se exigirá la espresada fianza cuando los rematantes de las fincas de aquella especie auticipen en su totalidad la cantidad que resulte corresponder al valor del arbolado, segun la prorata del remate de que habla el art. 147, y un plazo mas, como se espasa en el anterior, ó el total valor de la finca, si solo se compone de arbolado.

De Real orden lo comunico á V. F. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1862.—P. I.—Juan Gonzalez Alonso.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Num. 964.

Don Lucas Ballesteros, Presidente de la sociedad minera La Silenciosa, y don Manuel Gainza de la titulada La Casual, se servirán presentarse á la mayor brevedad posible en la Seccion y Negociado espresados para enterarles respectivamente del contenido de unos oficios que les interesan.

Madrid 1.º de diciembre de 1862.—El Duque de Sesto.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO.

Main table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Día, Mes, Año), BAGAJES (Carros de bueyes, Idem de dos mulas, Caballerías mayores, Id. menores), Comienza el servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, Punto de la expedición, PASAPORTE (Autoridad, VEGAS: Día, Mes, Año), Procedo de, Pueblo en que se terminó el servicio, Carros de bueyes, Idem de dos mulas, Caballerías mayores, Id. menores, Legua de marcha, Dias de reten abona- bles.

(Se continuará.)

MINISTRO

Alfonso de Borbón

Año de 1862

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los sujetos que á continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la Plaza Mayor, núm. 7 y 9, piso segundo, en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.

Madrid 2 de diciembre de 1862.—Tomás Mojados.

D. Antonio Sanchez Arjona.

Juan Perez.

Marcos Lozano.

Miguel Gimenez Espejo.

Bonifacio Hernando.

Juan de los Santos Izquierdo.

Pedro Sanchez del Pozo.

Subasta de leña.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada el día 23 de noviembre último en esta corte y en el Escorial para la venta de todas las leñas de monte bajo que contiene el prado Canto Gordo, sito en término del referido Escorial, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el día 16 del actual, á las once de su mañana, en los mismos sitios y bajo el mismo tipo y condiciones de la subasta anterior.

Madrid 1.º de diciembre de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 22 de diciembre próximo tendrá lugar en esta Direccion general y simultaneamente ante el Gobernador de Sevilla y en la comisaria de las minas de Rio Tinto, la subasta para contratar el servicio de conduccion de hierros y cobres entre los dos último puntos durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo los tipos máximos admisibles de 2,35 rs. por cada arroba de cobre, y 8,50 reales por cada quintal de hierro, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los sitios del remate. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente. «El que suscribe vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar la conduccion de cobres y hierros desde el establecimiento de Rio Tinto á los almacenes de las Atarazanas de Sevilla y viceversa en todo el año próximo de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de... cada arroba de cobre y... cada quintal de hierro.—Fecha y firma.»

Madrid 29 de noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de enero de 1863, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un trozo de carretera comprendido entre Leganés y Fuenlabrada que forma parte de la de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, cuyo presupuesto asciende á 259.341 reales 56 cents.

La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no ocurrieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 24 de noviembre de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la construccion de un trozo de carretera comprendido entre Leganés y Fuenlabrada, que forma parte de la de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, ademas de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de julio de 1861, han de regir en la contrata de un trozo de carretera comprendido entre Leganés y Fuenlabrada, que forma parte de la de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, cuyo presupuesto asciende á 259.341 rs. 56 cents.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de treinta días, á contar desde aquella fecha, bajo la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de sesenta días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

Madrid 24 de noviembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

El día 25 del corriente mes de diciem-

bre se celebrará en esta fábrica una subasta oral para adquirir 72 arrobas de aceite que se consideran necesarias para las luces de este establecimiento desde 1.º de enero de 1863 hasta fin de junio de 1864, bajo el tipo á la baja del precio que tengan en el mercado el día anterior al de la subasta.

Madrid 3 de diciembre de 1862.—El Administrador jefe, Alfonso de Contrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Número 1259.—Fomento.—Obras públicas.

Aprobados en el presupuesto adicional al ordinario de la provincia respectivo al presente año los fondos necesarios para el sosten de un cuerpo facultativo destinado al estudio, proyecto, construccion, reparacion y conservacion de las carreteras de tercer orden, no comprendidas en el plan aprobado por el Gobierno de S. M., y cuyo cuerpo ha de constituirlo un Director con el sueldo de 14.000 rs. anuales y 30 diarios por via de indemnizacion en los casos marcados á individuos del cuerpo de Caminos, Canales, Puertos y Faros; dos Ayudantes con el haber anual de 9000 reales cada uno y 20 diarios por indemnizacion en la forma espresada; los Delineantes con 6000 rs. cada uno, y cuatro Sobrestantes con el sueldo de 4000 rs. cada uno y 15 diarios en razon de indemnizaciones; he dispuesto, de acuerdo con la Excm. Diputacion, llamar á concurso para la provision de dichas plazas, á escepcion de la de Director, que se ha reservado para conferir á la persona que ya desempeña desde hace algun tiempo funciones análogas, retribuidas por el fondo provincial, que reune las circunstancias necesarias y de cuyo celoso comportamiento se halla satisfecha la espresada corporacion.

Para aspirar á las plazas de Ayudantes deberá acreditarse:

- 1.º Tener cumplidos 21 años de edad.
- 2.º Haber prestado servicios en el ramo de Obras públicas de Caminos y Canales.
- 3.º Ser de buena conducta moral y no haber sido encausado ni espulsado del cuerpo á que hayan pertenecido, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Para las de Delineantes ó Sobrestantes, deberá acreditarse ser mayores de 21 años, buena conducta, y antecedentes de sus servicios, en orden de los que han de desempeñar.

En la eleccion para todas clases serán preferidos los que á la superioridad de sus especiales títulos, reúnan mayores servicios en el ramo de su institucion.

Los que aspiren á algunas de las plazas indicadas, deberán presentar sus solicitudes, convenientemente documentadas, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia dentro del preciso término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 18 de noviembre de 1862.—Pedro Celestino Argüelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma, doctor don Mariano Garcia Sancha, se venden en pública subasta tres décimas partes de la casa sita en esta corte y su calle de Hortaleza, señalada con los números 64 moderno, 6 antiguo, manzana 311, que comprende

2022 pies cuadrados, y ha sido tasada toda ella por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, don José Maria Lluch, en la cantidad de 170.000 rs. vn á rebajar cargas.

Para el remate de dichas tres décimas partes de casa está señalado el día 22 del corriente mes y hora de la una de su tarde, en la sala de Audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, advirtiéndose que no se admitirá postura menor del valor que segun la tasa, corresponde á las tres décimas partes de dicha casa.

Madrid 2 de diciembre de 1862.—Sancho.—555.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 19 de mayo de 1862. Visto el pleito ordinario remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y seguido entre partes, de la una don José Lopez Salazar, representado por el procurador don Felix Tarrero y de la otra don Justo Suarez de Cepeda, representado por los estrados del Tribunal y doña Juana Chafeton, hoy su hija doña Carmen Vazquez Chafeton, representada por el procurador don Pedro Crespo Caballero, sobre indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios causados por la falta de reparos en dos casas; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Jose O'Lawlor y Caballero.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el espresado Juez dictó en 8 de agosto de 1860,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que se absuelve á don Justo Suarez de Cepeda y doña Juana Chafeton, hoy su hija, de la demanda que contra ellos interpuso don José Lopez Salazar al folio 7 de los autos, á quien se impuso perpétuo silencio. Notifíquese esta sentencia en estrados, hágase notoria por medio de edictos y publíquese con arreglo á lo establecido en el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de los Rios.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Felix Erenchun.—José O'Lawlor y Caballero. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don José O'Lawlor y Caballero, Magistrado de este Tribunal y Juez Ponente de estos autos estando la Sala segunda celebrando audiencia pública.

Madrid 20 de mayo de 1862.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico Yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina, en la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de esta provincia pongo la presente en Madrid á 1.º de octubre de 1862.—José Gonzalo de las Casas.—557.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña, se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Cirujano titular de la misma, dotada con 6000 reales anuales en esta forma: 1000 reales satisfechos de fondos municipales por la asistencia á los pobres clasificados por el Ayuntamiento, y los 5000 restantes pagados por iguales entre los vecinos no pobres; los que se distribuirán por los mismos equitativamente con arreglo al convenio que tienen cele-

brado entre si, sin que sea de cuenta del profesor su recaudacion.

La poblacion consta de 627 vecinos; es de buena posicion topografica; hay un Médico titular, y el profesor de cirujia tiene ademas de la dotacion indicada, los productos de los partos para que fuese llamado.

Los aspirantes dirijiran sus solicitudes documentadas en forma, al Sr Presidente del Ayuntamiento, dentro del termino de un mes, a contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá a la eleccion en el que reuna mejores cualidades de aptitud. El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal, hasta que merezca la superior aprobacion.

Morata de Tajuna a 26 de noviembre de 1862.—El Alcalde, German de Cuevas.

Alcaldia constitucional de Villafranca del Paraiso.

Con la competente autorizacion de la superioridad, se sacan a pública subasta los puestos públicos de esta villa con la venta al por menor y sus derechos, entendiéndose que los rematantes quedarán obligados desde 1.º de enero próximo hasta fin de junio de 1864, para cuyo remate se señalan los dias 14 y 21 del corriente mes, en la sala consistorial de la misma, desde las once de la mañana en adelante.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo y diciembre 1.º de 1862.—El Alcalde, Tomás Brabo.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

La plaza de Médico titular de esta villa se halla vacante por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba, mediante su quebrantada salud; y su dotacion consiste en 8000 reales, pagados los 1500 de fondos municipales y los 6500 reales restantes por inscripcion que abonan los vecinos mejor acomodados, y todo se abonará por trimestres vencidos.

La poblacion consiste en 360 vecinos, a todos los que sin distincion ha de asistir el facultativo sin mas remuneracion que lo estipulado.

Las solicitudes se dirijiran al Sr. Presidente del Ayuntamiento por el termino de veinticuatro dias que es el señalado para la provision.

El contrato que se celebre obtendrá valor legal cuando lo apruebe el escelentísimo Sr. Gobernador.

Campo Real y noviembre 30 de 1862.—El Alcalde, Julian de Morés y Sanz.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Se halla concluido y de manifiesto por espacio de seis dias en la Secretaría de este Ayuntamiento la adiccion cobratoria de la contribucion territorial respectiva al primer semestre del año próximo de 1863, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio en cuanto al tanto por 100 por cupo y recargos.

Pozuelo de Alarcon 30 de noviembre de 1862.—Ecequiel Muñoz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitros municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1258 fanegas de trigo. 1529 arrobas de harina de id. 1779 arrobas de carbon.

- 95 vacas que componen 53.624 libras de peso. 597 carneros que hacen 13.766 libras de peso. 175 cerdos degollados, que hacen 34.556 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 50 a 55 1/2 rs. arroba de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo de 14 a 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, de 32 a 34 cuartos libra. Idem fresco de 28 a 30 cuartos libra. Idem en canal, de 70 a 75 rs. arroba. Lomo de 38 a 42 cuartos libra. Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 70 a 74 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 10 1/2 cuartos libra. Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 1/2 reales arroba. Jabon, de 62 a 66 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 25 a 28 rs. f. Algarroba a 40 rs. id. Trigo vendido. 948 fanegas. Que fan por vender. 278. Precio máximo 51. Idem mínimo 44. Idem medio 48,54.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with 3 columns: HOURS, Barometro reducido a 0° y milimetros HOB., and Temperatura en grados Reaumur.

Table with 3 columns: HOURS, Barometro reducido a 0° y milimetros HOB., and Temperatura en grados Reaumur.

Table with 3 columns: HOURS, Barometro reducido a 0° y milimetros HOB., and Temperatura en grados Reaumur.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 52 pequeños, no publicado 51-90 d. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 45-90 d.; a plazo 46-10 fin próx. ó a vol. Material del Tesoro no preferente con interés, publicado, 95-59. Deuda amortizable de primera clase no publicado 35-40 p. Idem de segunda, id. id. 17-40. Idem del personal, no publicado 21-85.

Obligaciones municipales al portador de a 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-25 d.

Idem de a 2000 rs., id., 99-25 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 98-10.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 97. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., idem, 97-50.

Idem de obras públicas de 4.º de julio de 1858, id., 97-50. Idem del canal de Isabel II, del a 1000 rs., 8 por 100 anual, id 110-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 96-90. Idem del Banco de España, idem, 220.

Acciones de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2440. Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, d., 2300.

Obligaciones de la Compañia de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960. Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id. 1900.

Obligaciones de id., id., id., 950. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id. id., id. 950. Londres a 90 dias fecha, 50-35. Paris a 8 dias vista, 5-25.

Plazas del Reino.

Table with 2 columns: Plazas del Reino and Daño. Beneficio. Includes Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara.

Table with 2 columns: Plazas del Reino and Daño. Beneficio. Includes Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En Alcalá de Henares se ha escapado una mula de pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, de mucho cuerpo y de ojo vivo.

Se suplica se avise su paradero a Tomás Blazquez, Calle de las Huertas, 46, Madrid.—560.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

La Junta de inspeccion de esta empresa ha requerido por escrito y primera y vez a don José Palacios y Rodriguez, para que en el termino de quince dias, satisfaga al señor Tesorero don German Petit, que vive en la calle del Sacramento, núm. 5, cuarto principal, la cantidad de 1200 rs. que adeuda por los dividendos núms. 75 y 74 que le han correspondido satisfacer por las acciones núms. 93, 104 y 1 3 que posee en esta sociedad.

Madrid 4.º de diciembre de 1862.—El Presidente interino, Victor Collado.—558.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

En Junta directiva de 28 de noviembre próximo pasado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y despues de hechos los tres requerimientos que señala el art. 52 del reglamento social, se ha declarado la caducidad de las acciones números 57, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 52, 98, 99, 146, 148, 167, 168, 169, 170, 171, 184, 185, 186, 187 y segunda mitad de la 193 de don Gonzalo Perona Martínez y las acciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 16 y 179 pertenecientes al socio don Manuel Sevilla, por falta de pago a los dividendos que les han correspondido.

Lo que pongo en conocimiento del público por medio del presente anuncio, para evitar la circulacion de las citadas acciones. Madrid 1.º de diciembre de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Esteban Carrion.—554.

LA SORPRESA.

Sociedad especial minera.

Hallandose en descubierto dona Candida del Val de Alonso en el pago de dos dividendos pasivos por la media accion que posee, se le requiere por primera vez a que satisfaga su importe de 40 rs. dentro del termino de quince dias, contados desde la fecha, segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 9.º del reglamento social.

La espresada cantidad, mas el importe de este anuncio, se servirá entregarlo a don Casareo Bringas, recaudador de la sociedad, que habita Corredera Alta de San Pablo, núm. 12, cuarto tercero núm. 5. Madrid 2 de diciembre de 1862.—El Contador Secretario, J. V.—556.

Editor D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.